

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 22 de Diciembre de 1938

NUMERO 7930

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

- Ley 45 de 9 de Diciembre de 1938, por la cual se reforma el artículo 9º de la Ley 32 de 1936.
Ley 46 de 9 de Diciembre de 1938, por la cual se aumenta el capital del Monte de Piedad Nacional.
Ley 47 de 9 de Diciembre de 1938, por la cual se reforman los artículos 116 y 118 del Código Civil y el 1347 del Código Judicial.
Ley 48 de 13 de Diciembre de 1938, por la cual se autoriza la construcción de un Sanatorio para tuberculosos.
Ley 49 de 17 de Diciembre de 1938, por la cual se crean diez becas para estudiantes panameños en el exterior.
Ley 50 de 1938, de 17 de Diciembre por la cual se suspende temporalmente el cobro de un impuesto.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 135 de Diciembre 15 de 1938, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto 136 de 19 de Diciembre de 1938, por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden Vasco Núñez de Balboa a varias personas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 283, de 25 de Diciembre de 1938, que ordena el aforo de una manufatura de refrigeración de Isaac Brandon B. de. Inc.

Sección Agraria

Resolución 76 de Diciembre de 1938, que autoriza trabajos solicitados por el señor Félix Pardo.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 45 DE 1938

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma el Artículo 9º de la Ley 32 de 1936.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. El Artículo 9º de la Ley 32 de 1936 quedará así:

Artículo 9º. El Municipio de Panamá destinará la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) al año. El Municipio de Colón destinará dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) anuales, y los otros Municipios de la República el diez por ciento (10%) de sus entradas generales para dedicarlas al saneamiento en sus respectivos Distritos. Esta suma será depositada mensualmente a disposición del Departamento de Higiene.

Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde el día primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Dada en Panamá a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 135 DE 1938
(DE 15 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al señor Don José I. Osorio Padrón Vicecónsul ad-honorem de Panamá en la ciudad de Caracas, Estados Unidos de Venezuela, en sustitución del señor Don Alcides Ayala, a quien se dan las gracias por sus servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y comunicaciones Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

(9%) del interés anual de la suma en que se aumenta por medio de esta Ley el capital de la institución, suma mensual que se destinará a la formación de comedores escolares bien organizados en los barrios más adecuados, o bien a la construcción de parques escolares en las ciudades de Panamá y Colón.

Artículo 7º Cuando el capital del Monte de Piedad Nacional llegue a doscientos mil balboas (B. 200.000.00) por la acumulación de las ganancias, las utilidades netas deberán destinarse en su totalidad a los fines de que trata el artículo anterior.

Artículo 8º El Consejo de Administración procederá a introducir las reformas que sean necesarias y convenientes en el Reglamento de la institución, para ajustarlo a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 9º Quedan reformados los artículos 1º, 5º, 10º, y 14º de la Ley 14 de 1923 y derogados los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 24º, y 27º de la misma Ley y el 3º, y 4º de la Ley 22 del mismo año.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 47 DE 1938

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman los artículos 114 y 119 del Código Civil y el 1347 b del Código Judicial.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1347 b del Código Judicial quedará así:

"Artículo 1347 b. Si después de transcurrido cuatro meses de la solicitud de divorcio ratificaren los cónyuges dicha solicitud, insistiendo en ella por escrito, el Juez decretará el divorcio".

Artículo 2º El ordinal 3º del Parágrafo único, del artículo 114 del Código Civil quedará así:

"3º Si las partes no ratifican su solicitud de divorcio cuatro meses después de haberla presentado".

Artículo 3º El artículo 119 del Código Civil quedará así:

"Artículo 119. El divorcio, una vez judicialmente pronunciado, disuelve el vínculo matrimonial; pero ninguno de los cónyuges podrá contraer matrimonio sino seis meses después de ejecutoriada la sentencia de divorcio".

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir el día 1º de enero de 1938.

y Ministro Plenipotenciario de Panamá en México;

a Su Excelencia señor Francisco de la Esparrella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Costa Rica y Centro América;

al Dr. Ernesto Hoffmann, Cónsul General de Panamá en Suiza.

En el grado de Caballero al señor Ernesto Heurtematte, Cónsul General de Panamá en París;

al Dr. William M. James y

al Subteniente señor Aurelio Sarraín.

Comúnquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y comunicaciones Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Labor en Hacienda y Tesoro

Fijase un aforo

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 283.—Panamá, diciembre 16 de 1938.

El señor Ernesto de la Guardia, a nombre de la firma comercial de esta ciudad "Isaac Brandon & Bros Inc.", ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"En el mes de Julio celebramos un contrato con la Fábrica Nacional de Helados para vender a dichos señores un equipo completo para la fabricación de hielo.

Basamos nuestros cálculos en el Impuesto de 5% ad-valorem que señala el artículo 1605 de la Ley 69 de 1934, sobre Arancel de Importación de la República de Panamá.

La maquinaria fué despachada de Nueva York por los señores N. Brandon & Co. Inc. y llegó a Panamá por vapor Santa Rita en su viaje de 16 de Septiembre, pero es el caso que ese Despacho, como una medida de precaución, dispuso obligarnos a hacer un depósito para garantizar que la maquinaria no fuera usada como aparato de refrigeración.

Nosotros, para desvanecer toda duda al respecto obligamos a los fabricantes de la maquinaria, señores The Frick & Co. para que declararan bajo juramento que la maquinaria fabricada por ellos sólo servía

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OPTIMISTA

ADMINISTRACION

Calle 51 Oeste No. 2.—Tel. 1963 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Aduana de Correo, No. 181. La Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.50

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 8.00.—En el extranjero: B. 12.00. Valor del número atrasado: B. 6.10.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejécutese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LEY 48 DE 1938

(DE 13 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de un Sanatorio para tuberculosos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Una vez construido el Hospital de que habla la Ley 35 de 1934, se construirá un Sanatorio para Tuberculosos. Los lugares para ambos serán escogidos por el Departamento de Beneficencia.

Artículo 2º El Sanatorio para Tuberculosos estará bajo la dirección de un fisiólogo experto, ya sea nacional o extranjero, y dependerá de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Artículo 3º Destínase la suma de doscientos veinticinco mil balboas (B. 225.000.00) para la construcción y compra del equipo del Hospital que ordena esta ley.

Artículo 4º Para atender los gastos de administración y sostenimiento del Sanatorio de Tuberculosos destínase la suma de tres mil quinientos balboas (B. 3.500.00). Esta partida puede ser aumentada de acuerdo con las necesidades, y se entiende que es mensual, una vez que el Hospital haya sido construido y abierto al público.

Artículo 5º Constrúyase una carretera que parta del Sanatorio y termine en la Carretera Central.

Artículo 6º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar esta Ley, cuya vigencia comienza desde su sanción.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

ra la fabricación de hielo y ahora podemos ofrecer como mayor garantía el funcionamiento de la misma maquinaria instalada debidamente por los señores de la Fábrica Nacional de Helados.

En vista, pues, de que la ley arancelaria en su artículo 1605 señala un impuesto de 5%, y en atención a que la maquinaria importada está fabricada exclusivamente para la fabricación de hielo y que para ese fin exclusivo se emplea, pedimos a usted con todo respeto se sirva resolver que debemos pagar el impuesto de 5% ad valorem que la ley señala."

La Secretaría de Hacienda y Tesoro ha examinado los documentos que amparan el embarque aludido y ha encontrado que la Factura Comercial reza: "Un equipo completo de maquinaria para la fabricación de hielo", llevando dicha Factura la firma del señor Louis Manken, del Departamento de Compras de "N. Brandon Inc." (comisionistas en este caso) y en contravención de lo dispuesto por el Artículo 56 del Arancel Consular, que dice:

"Artículo 56: Las Facturas Comerciales de que tratan los artículos anteriores, sólo podrán ser expedidas y firmadas por los fabricantes o vendedores de las mercaderías, o en ningún caso por los corredores o comisionistas encargados de la compra y embarque de los artículos."

En esta forma, la verdadera descripción de la maquinaria preñada ha de buscarse en el detalle de la misma suministrado por los fabricantes, The Frick C. Inc. El encabezamiento de este detalle es el siguiente: "Packing List Of Refrigerating Machinery & Equipment". Como se vé se hace referencia aquí, exclusivamente, a una máquina de refrigeración, sin mencionar en forma alguna la "fabricación de hielo" (Ice-Making), como ha tratado de probar el solicitante. A esa circunstancia se ha debido la negativa de la Secretaría a considerar el aforo pedido por el señor De la Guardia como el aforo justo en este caso.

En vista de lo anteriormente anotado,

SE RESUELVE:

Ordénase el aforo de la maquinaria de refrigeración, recibida por la firma "Isaac Brandon & Bros Inc", de esta plaza y amparada por Factura Consular N° A 44759, del puerto de Nueva York, al numeral 1592 del Arancel de Importación vigente.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERRER DEZ J. M.

El Presidente,

ROBERTO CUEVAS C.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

LEY 49 DE 1938*

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se crean diez becas para estudiantes panameños en el exterior.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que es importante para el desarrollo de la cultura nacional mantener la costumbre de enviar jóvenes a perfeccionar sus estudios en el exterior;

2º Que en los últimos años las leyes para becas de jóvenes en el exterior no han mirado hacia la preparación y condiciones de los estudiantes que desean educarse en el exterior sino a consideraciones de otros órdenes;

DECRETA:

Artículo 1º. Créanse por la presente Ley diez (10) becas para hacer estudios universitarios en el extranjero que serán adjudicadas mediante concurso por la Secretaría de Educación y Agricultura.

Parágrafo: Una de las becas a que se refiere este artículo será adjudicada a un sordo-mudo de aptitudes probadas y cuya edad no pase de los doce (12) años con la idea de que el Gobierno pueda más tarde aprovechar sus servicios como profesor en una escuela que se establezca en el país para este tipo de anormales.

Artículo 2º. La Secretaría de Educación y Agricultura reglamentará lo concerniente al concurso de estas becas en cuanto a condiciones de preparación de los estudiantes, edad de éstos, asignaturas en que deban concursar, y en cuanto a la carrera que han de seguir los agraciados con dichas becas.

Parágrafo. También serán admitidos a concurso los estudiantes que cursen estudios universitarios en el extranjero siempre que comprueben que están matriculados en tales universidades y que, a la vez, presenten documentación expedida por otra universidad en que se acredite que el aspirante a beca por sus conocimientos y preparación podrá ser admitido en ella, pero en las condiciones a que se refiere este parágrafo sólo se adjudicará una beca.

Artículo 3º. Señálase la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales para las pensiones de cada uno de los jóvenes que resulten agraciados. Los viáticos de ida y de regreso al país de cada becarlo en el exterior serán fijados por la Secretaría de Educación y Agricultura según el país en que vayan a hacer sus estudios.

Autorizase traspaso

RESOLUCION NUMERO 778

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución Número 778.—Panamá, Diciembre 15 de 1938.

Vistos: Félix Pardo, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 474-11650 y poseedor del Contrato número 153 de 26 de Septiembre de 1935, por el cual le fué adjudicado a título de propiedad en compra el lote número 15 de la Sección "A" de Chilibre, ha solicitado en memorial fechado el 21 de Octubre próximo pasado la anuencia expresada del Gobierno, como lo dispone el artículo 1º del Decreto 79 de 1937, para poder traspasar a Florencio Arboleda Jr. varón, menor, representado por su padre Florencio Arboleda, quien porta la cédula de identidad número 47-6987, los derechos posesorios adquiridos por él sobre el lote 15 mencionado y el valor del cual ha cubierto por medio de la liquidación número 14554 de 10 de Septiembre de 1938.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autoriza el traspaso solicitado por Félix Pardo en memorial de 21 de Octubre último.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Administración General de Tierras y Bosques

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 249.—Panamá, 27 de Octubre de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, ha enviado en consulta a este Despacho la resolución número 47, dictada por él con fecha 1º de septiembre último, por la cual concede en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, al señor Paulino González, agricultor, natural y vecino del distrito de Macaracas, con cédula de identidad personal N° 30-303, un globo de terreno denominado BAJO PANAMA, situado en jurisdicción del distrito mencionado y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Artículo 4º La fecha que se señale para el concurso de estas becas se publicará por un mes consecutivo en la GACETA OFICIAL tres (3) meses con anterioridad a la misma. También se publicará dicha fecha en todos los periódicos locales a razón de una vez por mes.

Artículo 5º Créase una beca, por lo menos, para el estudio de las Bellas Artes (Canto y Música) la cual se obtendrá como las anteriores por concurso.

Artículo 6º Sólo podrán entrar a concurso para obtener una de estas becas los estudiantes pobres que así lo demuestran ante la Secretaría de Educación.

Artículo 7º Siempre que se suceda una vacante porque algún becado haya terminado sus estudios o porque se haya rescindido el contrato respectivo, se procederá a adjudicar la beca vacante en la misma forma en que fue adjudicada la beca original.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LEY 50 DE 1938
(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se suspende temporalmente el cobro del impuesto a que se refiere la Ley 6ª de 1935.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para estimular el mejoramiento en las construcciones urbanas, suspéndese por el término de diez (10) años el cobro del impuesto a que se refiere la Ley 6ª de 1935. Durante ese mismo tiempo no podrá establecerse impuesto municipal sobre arena, cascajo, piedra y cal.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda facultado para prohibir la extracción de arena en aquellos lugares donde esa extracción resulte en perjuicio evidente para la comunidad.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción. Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Norte, camino de La Mesa y cerco de Leonidas Barrera; Sur, cuadrada de La Viretala; Este, camino de La Mesita y cerco del mismo Barrera; y Oeste, camino de La Mesa.

Este negocio se ha tramitado legalmente, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Paulino González.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador-Srco.,

Arnoldo Higuero G.

Movimiento en el Registro

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de diciembre de 1938

(Conclusión)

As. 2230. Escritura N° 156 de 28 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual Aurora Grimaldo de Arosemena vende a José María Grimaldo Fernández una finca situada en el distrito de Penonomé, Coeló.

As. 2231. Escritura N° 1198 de 2º de este circuito, por la cual Clotilde Arango de Lewis constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca de su propiedad de la sección de Panamá.

As. 2232. Escritura N° 1208 de hoy, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Manuel González Pérez constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henríquez.

As. 2233. Escritura N° 1433 de hoy, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la Sociedad "Grebien & Martínez Inc." cancela obligación hipotecaria a Domingo Estable o Momenico Stable.

As. 2234. Escritura N° 1431 de 3 de diciembre actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se adiciona a la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1828 del Tomo N° 25.

As. 2235. Matrícula de Comercio N° 2830 de 1º de diciembre actual.

de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Alcibíades Arjona", bajo el nombre "Botica Imperial", domiciliada en esta ciudad.

As. 2236. Escritura N° 1434 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dora Ríos de Racines vendió a Emiliano Ponce Jaén una finca situada en La Exposición de esta ciudad; y el comprador asume el pago de una obligación hipotecaria.

As. 2237. Oficio N° 678 de 18 de Noviembre último, del Juez 2º de este circuito, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre 1/24 avá parte de una finca de la sección de Panamá, de propiedad de Ramón Arias Feraud y la sucesión de Manuela Clotilde Arias de Arias, y se hacen unas aclaraciones.

As. 2238. Escritura N° 1205 de 3 de diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos Napoleón Vincensini y Aura Rosa Herrera de Vincensini venden a Victoria Bravo de Vincensini la mitad de una finca en el Barrio Obrero y una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2239. Escritura N° 1206 de 3 de diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos Napoleón Vincensini y Aura Rosa Herrera de Vincensini venden a Sylvestre Alexander Hutchinson la "Cantina Atlas", situada en esta ciudad.

As. 2240. Escritura N° 1435 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Cristian Isidro Hayer y Honorina Raquel Lyons celebran un contrato de préstamo y adicionan la Escritura N° 899 de 13 de agosto de 1937, de la Notaría 1ª.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

Avisos y Edictos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del circuito, Primer Suplente, de acuerdo con disposiciones contenidas en el artículo 1904 del Código Judicial,

HACE SABER:

Que la señora Amalia López de García de Paredes, ha solicitado la

mensura de la finca número 2632 inscrita en el Tomo 334, al folio 410 Sección de Veraguas del Registro Público de la Propiedad.

Esta finca está ubicada en el Corregimiento de la Colorada; de esta comprensión y limita así: Partiendo de la boca del arroyo nombrado quebrada del Puerto en su confluencia con el arroyo nombrado Martincito siguiendo el curso de este arroyo aguas abajo hasta su confluencia con el río San Pedro; del río San Pedro donde confluye el de Martincito aguas abajo hasta que se encuentra la confluencia del río Cuvibora; de este punto aguas arriba del río Cuvibora hasta encontrar el límite de la finca denominada La Montaña de los sucesores del señor Ladislao Sosa; de este punto siguiendo el límite de dicha finca hasta encontrar el camino de Tóceres a la Garciana; de este punto siguiendo el camino mencionado en dirección a Tóceres hasta encontrar una piedra grande frente al sitio de la antigua vivienda de Santiago Villamil; de este punto en dirección al Oeste pasando por el sitio mencionado hasta encontrar la quebrada del Puerto limitando con el potrero de Eustacio Núñez, siguiendo el curso de esta quebrada del Puerto hasta su confluencia con el arroyo nombrado Martincito punto de partida.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos, fijo este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles, y se entrega copia de él para la publicación correspondiente.

El Juez,

DAVID RAMOS.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo se ha presentado el señor Maximino Araúz varón, ma-

yor, casado, agricultor pobre, sin tierras por ningún título, natural y vecino del Distrito de Parita, con cédula de identidad personal N° 30-376, solicitando el título de propiedad gratuito, sobre un globo de terreno de diez hectáreas (10 Hts.) de capacidad, denominado "La Botija", ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Alejandro Santana; Este, Cerro del Manantial; y Oeste, terreno de Bartolo Casas.

Y para que todo el que encuentre lesionado sus intereses en esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de (30) días, hoy 12 de Diciembre de 1938, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Parita, y otra se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Diciembre 12 de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Arnando A. Luna.

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así.

El trimestre desde el 1º de Octubre, hasta el día 12 de Noviembre, inclusive con el 10% de descuento. Cada mes Separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 30% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que, antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 18 de 1938.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco,
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancon
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, Paris-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panzone
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 38
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo--Calle H--Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Esta. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles; todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Agradules, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calidonia, La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga una embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Guacabine y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá: Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 7 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

MIÉRCOLES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Norte y Centro de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Rosensville).

MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Kingston y Port au Prince	STA. PAULA	25 8:pm 4:pm
Caracas, San Pedro y San Francisco	SALVADOR	25 9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	25 8:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	CHIRIQUI	24 11:am 12:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paipa, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso	STA. LUCIA	25 2:pm 3:pm
Cartagena, Barranquilla, Caracas, Caracas, La Guaira, Port of Spain y Barbados	RIMON BOLIVAR	24 8:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	SIXAOOLA	24 11:am 12:pm
Acazulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF SAN FRANCISCO	24 8:pm 4:pm
Fort de France	ANCON	24 8:pm 4:pm
Habana y Nueva York	JAMAICA	25 11:am 12:pm
Kingston y Puerto Príncipe	STA. PAULA	26 8:pm 4:pm
Centro América	ACAJUTLA	27 8:am 10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans	CONTESSA	27 8:pm 4:pm
Habana, Nueva York y Europa	STA. CLARA	27 8:pm 4:pm